

AL DESPACHO: La presente solicitud de aclaración de sentencia proferida el día 15 de febrero de 2017, a petición del señor NELSON VILLAMIZAR MONSALVE dentro del proceso de sucesión intestada de José Presentación Pedraza Monsalve bajo radicación No. 2015-00045-00

Guaca (S), 10 de julio de 2020.



CAROLINA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER
Julio Trece (13) de dos mil veinte (2020)**

Se encuentra al despacho la anterior solicitud presentada en nombre propio por el señor **NELSON VILLAMIZAR MONSALVE** peticionando ante este juzgado la aclaración y adición de la sentencia proferida por este Despacho el 15 de febrero de 2017, ello por cuanto, en la parte motiva del proveído se referenció erradamente la vereda "LOS TIOS" cuando en realidad correspondía al predio "SAN JUANITO", así mismo, dentro del trabajo de partición la descripción del bien inmueble quedó incompleto, imposibilitando el registro de la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés (S). Allegando como anexo la nota devolutiva expedida por dicha entidad y copia de la sentencia en mención.

A todas luces se concluye que tal pedimento no es viable, ello por cuanto no cumple con los requisitos mínimos para su procedencia.

Pues veamos, el artículo 285 y siguientes del C. G. del P., regula lo concerniente al procedimiento para la aclaración, corrección y adición de las providencias. Por tanto, se inserta el artículo 285, para lo pertinente:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración*

procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Así mismo, el artículo 287 ibidem establece:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

Por lo tanto, la solicitud de aclaración y/o adición debió presentarse dentro del término de la ejecutoria de la sentencia, es así, que al no haber realizado manifestación alguna dentro del tiempo, quedó en firme y debidamente ejecutoriada.

En conclusión la solicitud elevada por el señor **NELSON VILLAMIZAR MONSALVE** no es procedente, ya que de aceptársele se estaría trasgrediendo las disposiciones legales y normativas vigentes, quebrantando de igual forma la seguridad jurídica. Es de anotar que el aquí solicitante deberá acceder a otros mecanismos para la obtención de lo pretendido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S),

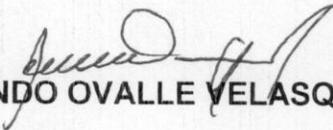
RESUELVE:

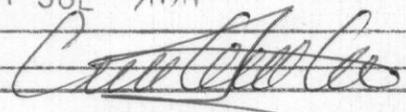
PRIMERO: DENEGAR la presente solicitud de aclaración y adición de la sentencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DEVUELVANSE** los anexos a la solicitante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACA - SANTANDER	
El Auto anterior fechado	<u>13 JUL 2020</u>
se notificó a las partes por anotación en el Estado No	
<u>0017</u>	FIJADO en la secretaria a las 8:00 A.M
de HOY	<u>14 JUL 2020</u>
Guaca	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia